



UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Personería Jurídica N°012 de noviembre 26 de 2012
NIT 900587819-9

COMUNICADO No 004

CRISIS EN SALAS DE PASO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIONAL MEDELLIN

Para el abogado penalista o el profano en derecho y en general para cualquier persona que medianamente esté enterado de las noticias diarias que se producen en nuestro país, sabe que el Sistema Penal Acusatorio colombiano se encuentra en cuidados intensivos, con pronóstico reservado y con tendencia a empeorar. Los índices de criminalidad se incrementan cada día, los despachos fiscales están atiborrados de carpetas cuyas investigaciones avanzan muy lentamente y las medidas adoptadas para conjurar la crisis no ofrecen los resultados que la ciudadanía espera. A esto se le suma la problemática del sector carcelario, que no tiene centros carcelarios o penitenciarios suficientes para albergar a toda la población carcelaria, ni custodios que se encarguen de ellos. Papa caliente que el Estado mira con desdén, sin que sea objeto de políticas públicas serias y a largo plazo que permitan vislumbrar una posible solución.

Ante el hacinamiento de la población carcelaria y el reducido número de servidores del INPEC, los guardianes de este organismo se han visto obligados, de manera recurrente, a no recibir más detenidos. Situación que ha ocasionado un daño colateral a la fiscalía, en especial al Cuerpo Técnico de Investigación, cuyos criminalísticos e investigadores deben cumplir permanentemente funciones de guardianes, para trasladar, custodiar, alimentar y velar por la salud de las personas capturadas a quienes se les profiere una medida de aseguramiento intramural; por el tiempo que se requiera hasta que alguna cárcel los reciba.

El artículo 304 del Código de Procedimiento Penal colombiano dice:

“Cuando el capturado deba privarse de la libertad, una vez se imponga la medida de aseguramiento o la sentencia condenatoria, el funcionario judicial a cuyas órdenes se encuentre lo entregará inmediatamente en custodia al INPEC o a la autoridad del establecimiento de reclusión que corresponda, para efectuar el ingreso y registro al Sistema Penitenciario y Carcelario. Antes de los momentos procesales indicados el capturado estará bajo la responsabilidad del organismo que efectuó la aprehensión....”

uniondeservidorescti@gmail.com

www.unisercti.com



**UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Personería Jurídica N°012 de noviembre 26 de 2012
NIT 900587819-9

Es importante recordar que el principio constitucional de Legalidad, representa uno de los fundamentos del Estado Social de Derecho, el cual organiza el poder del mismo. Mediante la sentencia C710 de 2001 de la Corte Constitucional se determina la doble condición de este principio. La primera de ellas es el principio rector del ejercicio del poder y la segunda el principio rector del derecho sancionador. Para este caso nos ceñiremos únicamente en la primera condición, para señalar que el principio rector del ejercicio del poder busca que toda facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos, esté prescrita, definida o establecida de forma expresa, clara y precisa en la ley. Con esto queremos significar que todos los funcionarios del Estado deben actuar siempre conforme al ordenamiento jurídico que establece la Constitución Política y las demás normas jurídicas. Fin relevante para el desarrollo de un Estado Social de Derecho.

De lo anterior se colige, que los servidores el Cuerpo Técnico de Investigación no tiene la función constitucional o legal de ser custodio de los detenidos con medida de seguridad intramural, ni está preparado ni cuenta con la logística necesaria para velar por la seguridad y permanencia de un sinnúmero de detenidos que diariamente llegan a las denominadas salas de paso. Razón por la que no se tienen protocolos para el manejo de las diversas situaciones que constantemente se presentan, como lo son el traslado de estos a citas médicas, contaminación por focos de infección en los calabozos, remisiones, traslado y entrega de alimentación, requisas en las visitas y la custodia en salas de paso, oficinas, auditorios o en donde deba efectuarse, etc.

Esta situación está ralentizando a un más las investigaciones asignadas a cada uno de los investigadores, afectando enormemente su labor misional, pues deben dedicar gran parte de su tiempo a prestar turnos diurnos y nocturnos de custodios (incluso fines de semana) en las denominadas salas de paso, en donde se ha vuelto costumbre tener hacinados las decenas de detenidos, hasta por ocho meses o más. Esto sin contar con el riesgo en la salud de nuestros servidores debido a la contaminación por focos de infección que allí se presentan y las revueltas que constantemente vienen ocurriendo y que han puesto en riesgo la vida de nuestros compañeros.

Doctor NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIRA, Fiscal General de la Nación, teniendo en cuenta lo antes expuesto, requerimos se tomen medidas urgentes para



UNION DE SERVIDORES DEL
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION
DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Personería Jurídica N°012 de noviembre 26 de 2012
NIT 900587819-9

que a través del Delegado de la Seguridad Ciudadana LUIS GONZALEZ LEON, se gestionen de manera permanente las remisiones de los detenidos de los calabozos del CTI Medellín y otras seccionales del país, hacia los centros de reclusión correspondientes, evitando así el desgaste de servidores de Policía Judicial y se disponga dar plena aplicación al manual de funciones del CTI. Para que los servidores de la entidad cumplan la función constitucional y legal que se les ha designado.

Medellín, febrero 25 de 2019

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL UNISERCTI

GLORIA BEATRIZ GONZALEZ TIRADO
Presidente Nacional

“UNISERCTI, INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO”